

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Esta conducta de traición y bajeza paseada por Ginebra y por casi toda Europa, facilitó a los medios internacionales la prueba rotunda de lo que significan nuestros adversarios y la fealdad del papel que intentan representar ante el Mundo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de septiembre de 1939 sobre reingreso de Jefes y Oficiales en el Ejército.

El Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete, que autoriza el reingreso en las escalas activas del Ejército de los retirados extraordinarios, se ha venido aplicando hasta la fecha sin relación con el de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, que crea la Escala Complementaria, en razón a la diferencia de fechas de ambas disposiciones legales.

Son numerosos los Jefes y Oficiales retirados extraordinarios que al reingresar tendrían un marco adecuado a sus aptitudes en la citada Escala Complementaria, y hay también casos de peticiones desestimadas que por no reunir las condiciones marcadas para activo pudieran ser utilizados en destinos burocráticos, con manifiesto beneficio para el Estado.

La situación de hecho creada con los reingresos y peticiones desestimadas, y la necesidad de armonizar los reingresos acordados o por acordar con la creación de la Escala Complementaria y de resolver rápidamente la situación de los retirados que generosamente han colaborado al triunfo de nuestras armas, aconsejan reglamentar esta materia en forma que permita llegar en un plazo breve a una total y justa solución del problema, encomendándose al Ministerio del Ejército, que por los medios de que dispone en su actual organización está en condiciones de efectuarla con acierto.

Por último, debe recogerse la realidad de que varios Jefes y Oficiales retirados ordinarios han presta-

do distinguidos servicios a la Causa Nacional, y es justo que al tratar de resolver en su conjunto el problema se dé a éstos cabida en el citado Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias en igualdad de condiciones que para los retirados extraordinarios.

Por todo ello, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda facultado el Ministro del Ejército para conceder el reingreso de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados retirados, tanto ordinarios como extraordinarios, que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias. En la disposición ministerial que se acuerde el reingreso se declarará si el interesado ha de quedar en la escala activa o pasar a la complementaria.

Artículo segundo. Por el Ministro del Ejército se revisarán los expedientes de reingreso ya resueltos en la actualidad, y en vista de ellos y de la información que se considere precisa, acordará si los reingresados han de continuar en la escala activa o pasar a la complementaria.

Artículo tercero. Los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados a quienes se haya concedido o conceda en lo sucesivo el reingreso, al amparo de las disposiciones legales antes invocadas, conservarán, caso de pasar a la escala complementaria, los ascensos que con arreglo al Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y siete hayan obtenido o deban obtener, pero los que hubieran alcanzado alguno, no podrán conseguir el que determina el Decreto de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministro del Ejér-

cito a dictar las disposiciones complementarias que estime oportunas para la rápida ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
 JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 22 de septiembre de 1939 sobre pase a la Escala Complementaria.

Las apremiantes e imperiosas exigencias de la campaña y la necesidad de organizar después de su victorioso final el Ejército Permanente, han impedido hasta ahora dar cumplimiento, con la extensión que su importancia requiere, al Decreto de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, que crea la Escala Complementaria.

Los trabajos de reorganización del Ejército y la redacción de las plantillas han puesto de manifiesto el volumen de cargos militares susceptibles de ser desempeñados por Jefes y Oficiales, que por sus condiciones de capacidad, aptitud y espíritu son dignos de la mayor consideración, pero que no llenan todas las cualidades que requiere la guerra moderna.

Por otra parte, cada vez es más patente la conveniencia de llegar a la mayor especialización en los cometidos militares, y ello aconseja establecer en principio una separación entre los destinos de Armas y los burocráticos, y adjudicar éstos con preferencia a los Jefes y Oficiales que constituyen la Escala Complementaria, con lo que se da a ésta su verdadero contenido y se la establece para lo sucesivo con un carácter de permanencia, tan necesario para ella como para la Escala activa.

Estas consideraciones aconsejan la nueva redacción del citado Decreto de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho, ajustando su contenido a las condiciones que la realidad impone a la Escala Complementaria.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Pasarán a la Escala Complementaria los Jefes y Oficiales de Estado Mayor, Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros que, reuniendo las condiciones exigibles para los cometidos específicamente combativos de sus respectivas Armas y Cuerpos, tengan aptitudes adecuadas para destinos burocráticos.

Permanecerán en tal Escala hasta que les corresponda pasar a situación de retirados, si antes no perdieran las condiciones de aptitud que para aquélla son necesarias.

Artículo segundo. A la Escala Complementaria se pasará a petición propia y a propuesta de los Generales Jefes de las Regiones, Comandantes Militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de Marruecos. Para resolución de estas propuestas será indispensable la previa audiencia del interesado y el informe favorable de la Junta Superior del Ejército u Organismo que la sustituya.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministro del Ejército para acordar el pase a la Escala Complementaria, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de los Jefes y Oficiales de activo a quienes sea de aplicación el presente Decreto.

Artículo cuarto. Por el Ministerio del Ejército se

señalarán los destinos que han de ser desempeñados en lo sucesivo por este personal, sirviendo de base para ello la Orden de diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho («Boletín Oficial» número ciento cuarenta y dos).

Artículo quinto. Los que integren la Escala Complementaria, excepto los Coroneles, podrán ascender en ella una sola vez, siendo condiciones precisas, pero no determinantes de la obtención del ascenso, tener cumplidas las de tiempo de servicio en el empleo y que halla ascendido por antigüedad al inmediato el que siguiera en el escalafón de la Escala activa cuando el pase a la complementaria se produjo, así como que exista vacante en el empleo que se va a alcanzar.

Artículo sexto. Los pertenecientes a la Escala Complementaria acreditarán sin limitación el número de quinquenios y anualidades que les corresponda hasta pasar a la situación de retirados.

Artículo séptimo. Queda derogado el Decreto de doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho en lo que se oponga a esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Ejército,
 JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 23 de septiembre de 1939 regulando las situaciones de las Escalas del Ejército.

Las disposiciones vigentes sobre situaciones militares y el Decreto de siete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco que regula las mismas, no responden ni al espíritu ni a la organización actual del Ejército.

Por ello, por la creación de la escala complementaria, la conveniencia de llamar al servicio a una parte de la Oficialidad y clases de complemento y la de suprimir situaciones innecesarias, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las situaciones que en las escalas del Ejército podrán tener los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados de las Armas y Cuerpos, serán las siguientes:

Primero. Escala activa y complementaria.

A. Actividad.

a) Con destino de plantilla. b) Con destino en comisión.

B. Disponible.

a) Forzoso. b) Voluntario.

C. Reemplazo.

a) Por enfermo. b) Por herido.

D. Supernumerario.

E. Procesado.

Segundo. Escala de complemento.

A. Actividad.

B. Disponible.

C. Procesado.

Tercero. Reserva (para Generales).

Cuarto. Retirado (para Jefes y Oficiales).

Artículo segundo. Dentro de la situación de «Actividad» se considerará con destino de plantilla a cuantos Generales, Jefes, Oficiales y asimilados ocupen un cargo militar que figure en las plantillas reglamentarias.

En la misma situación militar se considerarán con

destino en comisión a cuantos Generales, Jefes, Oficiales y asimilados pertenezcan a Unidades, Centros, Establecimientos y Dependencias, tanto de nueva creación como a extinguir, sean Alumnos de Academias y Escuelas, pertenezcan a tropas Jalifianas, y, en general, para todos los que tengan un destino activo militar sin figurar en las plantillas reglamentarias.

El personal en esta situación tendrá derecho al percibo íntegro de todos los haberes y devengos que le correspondan con arreglo al presupuesto, contándosele para todos los efectos el tiempo que sirva en ella.

Artículo tercero. a) A la situación de «Disponible forzoso» pertenecerán los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados no colocados por haber obtenido ascenso, los que resulten automáticamente excedentes por supresión de Unidades o por reducción de plantillas, los encartados no procesados, y, en general, todos aquellos que, por interés del servicio, no tengan un destino de plantilla o un destino en comisión.

El personal en esta situación percibirá, además de los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal, el sueldo entero de su empleo.

El tiempo que permanezcan en esta situación le servirá de abono como tiempo de servicio a efectos de derechos pasivos, premios de efectividad en los empleos y concesión de cruces de San Hermenegildo, pero no así para la declaración de aptitud para el ascenso.

b) Podrá concederse el pase a la situación de «Disponible voluntario», a petición del interesado, a los que se encuentren en la «Actividad» o «Disponible forzoso», siempre que haya excedente en su empleo y escala respectiva.

En esta situación percibirán la mitad del sueldo de su empleo y los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal; no entrarán en turno de colocación forzosa y no podrán solicitar destino mientras permanezcan en ella.

El tiempo de permanencia en la situación de «Disponible voluntario» servirá solamente como de servicio a efectos de derechos pasivos y premios de efectividad, pero no así para la concesión de cruces de San Hermenegildo, ni para la declaración de aptitud para el ascenso, y habrán de permanecer en ella un año como plazo mínimo.

El Ministro podrá disponer su colocación cuando las necesidades del servicio lo exijan, debiéndolo ser también automáticamente cuando sea necesario cubrir destino de plantilla. En este caso la colocación se efectuará después de la de los que se hallen «Disponibles forzosos» y aunque no hayan cumplido el plazo de mínima permanencia. Serán llamados, normalmente, por orden de mayor a menor tiempo de permanencia en la situación. En otras circunstancias, al volver a activo, pasarán a la situación de «Disponible forzoso» mientras no le corresponda la de actividad.

Artículo cuarto. a) A la situación de «Reemplazo por enfermo» pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados con arreglo a las disposiciones vigentes, mantenidas íntegramente en lo que respecta a las circunstancias y requisitos relativos a la declaración de reemplazo por dicha causa.

Más de dos años seguidos o cuatro alternos de permanencia en esta situación originará el pase a la escala complementaria.

Se percibirá en ella los premios, pensiones y gratificaciones de carácter personal, así como el sueldo

entero durante los seis primeros meses y los cuatro quintos de él a partir del séptimo mes.

El tiempo que se permanezca en esta situación de «Reemplazo por enfermo» será abonado a los mismos efectos que en la situación de «Disponible forzoso».

b) A la situación de «Reemplazo por herido» pasarán los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados y permanecerán en ella con arreglo a las disposiciones en vigor.

En esta situación percibirán el sueldo, devengos personales y emolumentos que tenían al ser heridos. Caso de ascender estando en esta situación, pasarán a percibir los haberes asignados a la de actividad en su nuevo empleo.

El tiempo que se permanezca en esta situación de «Reemplazo por herido» servirá de abono a todos los efectos, menos para los de declaración de aptitud para el ascenso.

Artículo quinto. A la situación de «Supernumerario» pertenecerán los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados que

a) Pasen al servicio de otros Ministerios, desempeñando un destino de carácter civil, y

b) Los que voluntariamente lo soliciten; en uno y otro caso será condición precisa que las necesidades del servicio lo permitan.

No podrá concederse el pase a esta situación a los subalternos.

Los comprendidos en el apartado b) de este artículo tendrán que permanecer en la situación que voluntariamente obtienen un plazo mínimo de un año. Podrán ascender al empleo inmediato si cumplen las condiciones de ascenso exigidas, pero continuarán en dicha situación de supernumerario si no han cumplido el mínimo de permanencia de un año.

Si al corresponderles el ascenso no reunieran las condiciones exigidas para ello, quedaran detenidos en su escala hasta poseer esta actitud; ascenderán entonces en la primera vacante que se produzca, pero la pérdida de antigüedad sufrida por esta causa tendrá carácter definitivo.

Si transcurrido el plazo de un año solicitasen su vuelta a la situación de «Actividad», les será concedida, desde luego, pasando a la de «Disponible forzoso» para ser colocados con arreglo a las normas que existan para colocación de éstos. Nuevamente no podrán solicitar la situación de supernumerario hasta haber transcurrido un plazo mínimo de tres años desde la petición de vuelta a la situación de actividad.

El Ministro del Ejército podrá llamar a desempeñar destino en caso de guerra o movilización a todo o parte del personal que se encuentre supernumerario, así como siempre que las necesidades del servicio lo exijan.

Se percibirá en esta situación solamente las pensiones de cruces y premios del Diploma del Estado Mayor.

Para los comprendidos en el apartado a) el tiempo servido será de abono a los efectos de derechos pasivos; para los del apartado d) no lo será a ningún efecto.

Artículo sexto. Pasará a la situación de «Procesado» el personal que lo hubiera sido por acto judicial confirmado o no apelado en el plazo reglamentario. Cesarán los que pasen a esta situación en los mandos, cargos o destinos que desempeñen. Percibirán los cuatro quintos del sueldo de su empleo con las limitaciones que establece la legislación vigente, según el estado de proceso y los demás devengos de carácter personal, siempre que por orden judicial no se disponga otro descuento.

El tiempo que se permanezca en esta situación se abonará solamente a los efectos de derechos pasivos por el tiempo servido. De declararse sentencia absolutoria o sobreseimiento definitivo o libre, será abonado el tiempo para todos los efectos, y se percibirán las diferencias de sueldo no devengadas.

Artículo séptimo. Todo el personal perteneciente a la escala complementaria estará siempre afecto a una Unidad, Centro o Dependencia del Ejército, para efectos de movilización.

Artículo octavo. Los Jefes y Oficiales de la Escala de complemento en situación de «Actividad» percibirán sus haberes en la misma forma que el personal en igual situación de la escala activa.

Los «Disponibles» de esta escala no percibirán sueldo alguno, y sí solamente los premios, pensiones o gratificaciones de carácter personal.

En esta situación estarán, como los de la escala complementaria, afectos a una Unidad, Centro o Dependencia del Ejército, para efectos de movilización.

Pasará a la situación de «Procesado» el personal de la escala de complemento que, encontrándose en la situación de «Actividad», lo hubiera sido por Auto Judicial confirmado o no apelado en el plazo reglamentario. Cesará en sus cargos o destino y no percibirá otros haberes que los premios, pensiones o gratificaciones de carácter personal.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Artículo décimo. Se derogan cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor a partir del momento de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSÉ ENRIQUE VARELA IGLESIAS.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de septiembre de 1939 nombrando Director del Museo Nacional del Prado a D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Vacante la plaza de Director del Museo Nacional del Prado, en atención a los méritos que concurren en D. Fernando Alvarez de Sotomayor, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Director del Museo Nacional del Prado a D. Fernando Alvarez de Sotomayor.

Dado en Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBÁÑEZ MARTIN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACION a la Orden de 26 de julio de 1939 referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.

Habiéndose observado que en la la inserción de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dictada por este Ministerio de Justicia con fecha 26 de julio próximo pasado y publicada el día 10 de agosto corriente, se ha omitido una línea que dice: «Los expedientes que en las mismas se determinan, producirán», la cual está contenida en el párrafo primero de la parte dispositiva, después de la línea sexta, deberá subsanarse la omisión haciendo constar el párrafo íntegro, el cual estará expresado en la siguiente forma:

«1º Las inscripciones de desaparición reguladas por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 de noviembre de 1936 y practicadas a consecuencia de «los expedientes que en las mismas se determinan, producirán» los efectos normales de toda inscripción de defunción, mientras no sean impugnadas judicialmente, siempre que se refieran a personas afectas al Glorioso Alzamiento Nacional, a cuyo fin los Jueces de primera instancia comprobarán ese extremo en la tramitación de los oportunos expedientes.»

Vitoria, 16 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

BILBAO EGUÍA

Fiscalía de la Vivienda.-Guadalajara

CIRCULAR

A los propietarios de fincas urbanas en la Capital

Habiendo sufrido alguna duda entre propietarios de viviendas acerca de los trámites necesarios para obtener la nueva Cédula de Habitabilidad, esta Fiscalía estima pertinente, para la mejor organización y desarrollo del citado servicio dictar, con carácter general, las siguientes normas, a las cuales habrán de ajustarse en lo sucesivo los propietarios al solicitar la Cédula de Habitabilidad:

Todo propietario que desee arrendar alguna vivienda o local de permanencia, dará cuenta de ello, por escrito, en la Fiscalía de la Vivienda donde facilitará los datos que al efecto le pidan, indicando al mismo tiempo donde pueden los técnicos encargados de las visitas de inspección, recoger la llave de la vivienda o local de que se trate, siendo lo más conveniente, para facilitar así el trabajo, que la llave de la puerta de acceso a la vivienda o local, se halle en poder de alguno de los vecinos—si no hay portero—hasta tanto se hayan verificado las visitas necesarias. Una vez realizadas las visitas de inspección y en poder de esta Fiscalía los datos necesarios, puede el propietario o persona que legalmente le represente, recoger en este Organismo la Cédula de Habitabilidad—si los informes fueran favorables—sin que pueda ocuparse la vivienda o local, por ningún concepto, hasta tanto obre en su poder mencionado documento.

En poder del propietario la Cédula de Habitabilidad puede proceder al arrendamiento del local o vi-

(Sigue a la plana 8)

Administración de Rentas Públicas de Guadaluajara

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

EJERCICIO 1939

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en la Base 44 de la Ordenación de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1896 y art. 158 y 180 del vigente Reglamento de 28 de Mayo de 1896, esta Administración de Rentas, con fecha 4 de Octubre último, declaró partidas fallidas a los contribuyentes correspondientes al expresado concepto y que a continuación se relacionan:

CONTRIBUYENTES

PUEBLOS

Importe

E. G. E.

CONTRIBUYENTES	PUEBLOS	E. G. E.	Importe
Víctor Alcolea Puente.....	Alcolea del Pinar.....	1936	92 34
Ascensión Jaraba Díaz.....	Idem.....		11 89
Agustín Ortega Gallego.....	Idem.....		11 89
Víctor Alcolea Puente.....	Idem.....	1937	369 36
Andrés Galán Rojo.....	Idem.....		43 11
Ascensión Jaraba Díaz.....	Idem.....		47 56
Agustín Ortega Gallego.....	Idem.....		47 56
Víctor Alcolea Puente.....	Idem.....	1938	258 39
Andrés Galán Rojo.....	Idem.....		40 21
Ascensión Jaraba Díaz.....	Idem.....		33 27
Agustín Ortega Gallego.....	Idem.....		33 27
Gregorio López Conde.....	Alcuneza.....	1936	13 49
Teófilo de los Ríos.....	Idem.....		13 49
Gregorio López Conde.....	Idem.....	1937	50 76
Teófilo de los Ríos.....	Idem.....		50 76
Gregorio López Conde.....	Idem.....	1938	38 07
Teófilo de los Ríos.....	Idem.....		38 07
Santiago Blanco.....	Almadrones.....	1936	10 80
Esteban Sanz López.....	Idem.....		24 30
Pilar Anibarro Martínez.....	Anguita.....	1936	49 88
Crescencio Munilla Calvo.....	Idem.....		13 49
El mismo.....	Idem.....	1937	53 92
El mismo.....	Idem.....	1938	38 07
Manuel Huertas Bueno.....	Bajdes.....	1936	28 66
Simón del Pozo Ruiz.....	Bujalaro.....	1936	13 49
Manuel Ruipérez Martínez.....	Bujarrabal.....	1936	11 89
El mismo.....	Idem.....	1937	11 89
El mismo.....	Idem.....	1938	33 27

Antonio del Amo Pascual.....	Castejón de Henares.....	1936	10 80
Julian Corrales Iznaola.....	Idem.....		25 65
Juan Parra Cañamares.....	Cendejas de Enmedio.....	1937	53 96
El mismo.....	Idem.....	1938	38 07
Lidia Mochales Gil.....	Cendejas de la Torre.....	1936	30 35
Balbino Rata del Río.....	Idem.....		11 18
Santiago López de la Fuente.....	Idem.....		32 04
Benito Salvador García.....	Idem.....		13 49
Eusebio Rubio González.....	Hiendelaencina.....	1936	194 76
Eugenio López Rangil.....	Idem.....		58 44
Julian Hidalgo Antón.....	Idem.....		35 70
Cirilo Nieto de Pedro.....	Idem.....		25 98
Regino Muñoz Manso.....	Huérmedes del Cerro.....	1936	10 80
Mariano Nova Baraona.....	Idem.....		24 30
Florentino Muñoz Monge.....	Idem.....	1937	21 60
El mismo.....	Idem.....	1938	40 00
Felipe Hervás Santamera.....	Jadraque.....	1936	16 13
Manuel Martínez Sabino.....	Idem.....		62 49
Teodora Hernández.....	Idem.....		19 35
Víctor Gómez Martínez.....	Idem.....		16 13
Emilio Barbero de López.....	Idem.....	1937	74 18
Felipe Hervás Santamera.....	Idem.....		64 52
Francisco Yagüe Mazario.....	Idem.....		58 05
Gabino Tejero Pérez.....	Idem.....		58 05
José Leganés Pastor.....	Idem.....		32 25
Leonardo Cuadrado Moreno.....	Idem.....		248 33
Manuel Martínez Sabino.....	Idem.....		249 92
Pedro Heras Bermejo.....	Idem.....		32 26
Teodoro Hernández Espolio.....	Idem.....		77 40
Víctor Gómez Martínez.....	Idem.....		64 52
César Guillén.....	Idem.....		45 14
El mismo.....	Idem.....		45 14
Cristina Bedoya.....	Idem.....		74 18
Galo Martínez.....	Idem.....		139 06
Manuel Espolio.....	Idem.....		245 08
Manuel García.....	Idem.....		290 23
Vicente Sancho.....	Idem.....		319 26
Daniel Leganés.....	Idem.....		32 25
El mismo.....	Idem.....	1938	30 25
Francisco Yagüe Mazario.....	Idem.....		54 45
Felipe Hervás Santamera.....	Idem.....		45 36
Gabino Tejero Pérez.....	Idem.....		54 45
Clemente Dominguez.....	Idem.....		45 36
Galo Martín.....	Idem.....		104 37
Inocencio de la Torre.....	Idem.....		299 46
Jorge Morales.....	Idem.....		54 45
José Nuevo.....	Idem.....		99 81
José Leganés.....	Idem.....		30 25
Leonardo Cuadrado Moreno.....	Idem.....		232 93
Manuel García.....	Idem.....		19 66

Mannel García Fernández.....	Jadraque.....	1938	272 25	Vidal Martínez Gimeno.....	Cordiente.....	1936	13 88
Manuel Martínez Sabino.....	Idem.....		131 44	El mismo.....	Idem.....		26 98
Teodora Hernández.....	Idem.....		54 45	Sebastián Berbería Poves.....	Idem.....		15 08
Vicente Sancho.....	Idem.....		299 46	El mismo.....	Idem.....	1937	45 99
César Guillén Ibarra.....	Idem.....		127 18	Vidal Martínez Jiménez.....	Idem.....		76 12
Víctor Gómez Martínez.....	Idem.....		45 36	Sebastián Berbería Poves.....	Idem.....	1938	45 99
Felipe Muro.....	Idem.....		188 12	Vidal Martínez Jiménez.....	Idem.....		76 12
Manuel Espolio.....	Idem.....		172 44	Sociedad El Centro.....	Checa.....	1936	79 28
Antonio Amor Amor.....	Mandayona.....	1936	24 30	Angel Mazarío García.....	Idem.....		56 48
Justo Santana Pérez.....	Idem.....		10 80	Diego Haro Mañas.....	Idem.....		23 78
Félix Plaza Larriba.....	Idem.....		10 80	Domingo Tercero Rueda.....	Idem.....		23 78
José Barrios.....	Idem.....	1937	22 50	Florentino López López.....	Idem.....		23 78
José Ramos López.....	Idem.....	1938	33 75	Martín Laguna Bujeda.....	Idem.....		11 90
Ramón Rodríguez Varela.....	Idem.....		67 50	Antonio López Pérez.....	Idem.....		11 90
Juan Carpintero.....	Idem.....		45 00	José Vadillo Girón.....	Idem.....		312 16
Pablo Romero González.....	Negredo.....	1936	28 67	Sociedad El Centro.....	Idem.....	1937	146 96
Aurelio de Pedro Muñoz.....	Idem.....	1937	40 47	Angel Mazarío García.....	Idem.....		105 36
Aurelio de Pedro Muñoz.....	Idem.....	1938	38 07	Sebastián López Arauz.....	Idem.....		52 02
Julio Galo Palacios.....	Paredes de Sigüenza.....	1937	84 72	José Vadillo Girón.....	Idem.....		81 80
El mismo.....	Idem.....	1938	26 34	Diego Haro Mañas.....	Idem.....		44 36
Benigno Pascual Muñoz.....	Pinilla de Jadraque.....	1937	68 85	Domingo Tercero Rueda.....	Idem.....		44 36
Eusebio Rubio Jalón.....	Hiendelaencina.....	1937	311 64	Florentino López López.....	Idem.....		44 37
Eugenio López Rangial.....	Idem.....		87 63	Sociedad El Centro.....	Idem.....	1938	146 96
Eusebio Rubio Jalón.....	Idem.....		265 15	Segundo Aspas López.....	Idem.....		24 96
Julián Hidalgo Antón.....	Idem.....		71 50	Angel Mazarío García.....	Idem.....		105 36
Pedro Casado Cerezo.....	Torremocha del Campo.....	1936	6 74	Sebastián López Arauz.....	Idem.....		52 02
Jesús García Esteban.....	Viana de Jadraque.....	1936	12 48	Diego Haro Mañas.....	Idem.....		44 36
El mismo.....	Idem.....	1937	49 92	Domingo Tercero Rueda.....	Idem.....		44 36
Balbino Rata del Río.....	Villaseca de Henares.....	1936	30 35	Florentino López López.....	Maranchón.....	1936	26 76
Bernabé del Amo Sanz.....	Idem.....		57 32	Joaquín Cuenca Marín.....	Idem.....		190 28
Mariano Sanz del Sol.....	Idem.....		13 49	Juan Fortea Fraile.....	Idem.....		230 42
Nemesio Baraona Expolio.....	Idem.....		28 66	Francisco Rodríguez Arce.....	Idem.....	1937	53 52
Román Gutiérrez Santamera.....	Idem.....		13 45	Joaquín Cuenca Martín.....	Idem.....		49 92
Alejandro Sánchez Pérez.....	Alustante.....	1937	60 14	El mismo.....	Idem.....	1938	27 22
Angel Rabanaque Martín.....	Anquela del Pedregal.....	1938	47 56	Clemente Cisneros Cisneros.....	Idem.....	1937	40 83
Inocencio López Navío.....	Campillo de Dueñas.....	1936	26 96	Francisco Mencía Roy.....	Milmarcos.....	1937	305 12
Leandro Sanz Valenzuela.....	Idem.....	1937	60 60	Crescencio Maestro Aragoncillo.....	Mazarete.....	1936	26 58
Inocencio López Navío.....	Idem.....		53 96	Paulino Corella Sánchez.....	Idem.....		72 48
Leandro Sanz Valenzuela.....	Idem.....	1938	57 08	Jaime Engelmo Benet.....	Molina de Aragón.....	1936	37 82
Inocencio López Navío.....	Idem.....		50 76	José Ortiz Martínez.....	Idem.....		214 30
Deogracias Bartolomé Aguado.....	Cobeta.....	1937	50 54	Loreto Muñoz Muñoz.....	Idem.....		232 44
Raimundo Ochaíta Bachiller.....	Idem.....		50 54	Antonio Cazorla.....	Idem.....		39 40
Emilio Tello Berbería.....	Idem.....		50 54	Alfredo Cazorla.....	Idem.....		65 13
Benito Tello Parra.....	Idem.....		50 54	Eusebio Lafuente Polo.....	Idem.....		29 52
Deogracia Bartolomé Aguado.....	Idem.....		35 68	Constantino Guillén Checa.....	Idem.....	1937	82 64
Miguel Segura Sorando.....	Idem.....		24 60	Eusebio Lafuente Polo.....	Idem.....		135 76
Ignacio Herranz García.....	Idem.....		23 80	Jaime Engelmo Benet.....	Idem.....		135 76
Petronila Manzano Herranz.....	Idem.....		11 90	Nicolás López.....	Idem.....		59 04
Victoriano Hombrosados.....	Cordiente.....	1936	84 30	Plácido Agustín Oquendo.....	Idem.....		82 84
Donato Escalera Guillén.....	Idem.....		63 76	Viuda de Miguel Navarro.....	Idem.....		

José Oter Jiménez.....	Tortuera.....	1937	23 75
Saturnino Miguel Herranz.....	Idem.....		165 00
Crispín Arcos.....	Idem.....		50 00
José Oter Jiménez.....	Idem.....	1938	95 00
Lino Olmos García.....	Idem.....		45 00
Saturnino Miguel Herranz.....	Idem.....		165 00
Crispín Arcos Aínos.....	Idem.....		40 00
Lorenzo Lorente Díaz.....	Traid.....	1936	11 90
Engracia Sanz García.....	Idem.....	1938	22 18
Lorenzo Lorente Díaz.....	Idem.....		23 76
Jerónimo Bayo Gutiérrez.....	Villel de Mesa.....	1936	40 46
Ignacio Pulido Ibar.....	Idem.....		26 74
Agustín Ruiz Martínez.....	Idem.....		40 30
Juan Serrano Urgel.....	Idem.....		40 30
Juan Sinausia Urgel.....	Idem.....	1937	75 60
Agustín Ruiz.....	Idem.....		482 04
Ignacio Badiola Ibar.....	Idem.....		50 08
El mismo.....	Idem.....	1938	50 08
Juan Sinausia Urgel.....	Idem.....		75 12
Lorenzo Larraz Lozano.....	Idem.....		50 08

Debiendo velar las Autoridades locales por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del citado Reglamento de Industrial y muy especialmente lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la Base 44, quedando terminantemente prohibido a los industriales que anteriormente se citan, el ejercicio de la industria.

Guadalajara 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas, Arturo de la Plaza. 2695

Constantino Guillén Checa.....	Molina de Aragón.....	1938	29 52
Eusebio Lafuente Polo.....	Idem.....		82 64
Jaime Engelman Benet.....	Idem.....		135 76
Mariano Gonzalo Checa.....	Idem.....		47 22
Viuda de Miguel Navarro.....	Idem.....		82 64
Valero Domínguez Pérez.....	Orea.....	1936	23 78
Francisca Megino Sanz.....	Idem.....		53 52
La misma.....	Idem.....	1937	107 04
Valero Domínguez Pérez.....	Idem.....		47 56
Vicente Domínguez López.....	Idem.....		43 11
Florentino Sorando Martínez.....	Idem.....		29 73
Vicente Verges Megino.....	Idem.....		29 73
Manuel Sorando García.....	Idem.....		29 73
Francisca Megino Sanz.....	Idem.....		29 73
Vicente Domínguez López.....	Idem.....	1938	40 21
Vicente Verges Megino.....	Idem.....		27 73
Manuel Sorando García.....	Idem.....		27 73
Francisca Megino Sanz.....	Idem.....		127 57
Valero Domínguez Pérez.....	Idem.....		44 36
Antonio Piñar.....	Selas.....	1936	149 40
Federico López Calle.....	Setiles.....	1936	13 32
El mismo.....	Idem.....	1937	25 04
El mismo.....	Idem.....	1928	25 04
Domingo Domínguez Herrero.....	Tordesilos.....	1936	102 96
Paulino Villar.....	Torrecastrada de Molina.....	1936	23 78
El mismo.....	Idem.....	1937	47 56
Victoriano Hombrados.....	Torremoncha del Pinar.....	1937	145 80
Saturnino Miguel Herranz.....	Tortuera.....	1936	89 10
Crispín Arcos.....	Idem.....		21 60
Lino Olmos García.....	Idem.....	1937	45 00

vienda, y si se trata de vivienda, cuidará de que la familia que ha de ocuparla, no exceda en número de personas, a aquel que figure en la Cédula.

Concertado el arrendamiento de la vivienda o local, se extenderá entre propietario e inquilino, el oportuno contrato de arriendo, con el cual se presentará el propietario o su representante en esta oficina para que sea intervenido, debiendo presentar al mismo tiempo la Cédula que se le otorgó, con el fin de hacer constar en aquélla la fecha en que comienza la validez de dicho documento, sin cuyo requisito se considerará nulo.

Si la vivienda o local arrendado, tuviera concedida anteriormente Cédula de Habitabilidad, deberá hacer entrega de la misma en esta Fiscalía en el momento de presentar el contrato y la nueva Cédula, facilitando los siguientes datos, que deberá inquirir del arrendatario:

Profesión del nuevo inquilino, domicilio anterior (calle y número) y renta que pagaba anteriormente.

De la cultura y patriotismo de propietarios e inquilinos, espera esta Fiscalía se cumplan fielmente las normas anteriores, con lo cual facilitarán la misión de este Organismo y se evitarán los perjuicios que por su negligencia o pasividad se harían acreedores.

Guadalajara 9 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Fiscal Delegado, Luis Muñoz de Lucas.
2715

Ayuntamientos

TENDILLA.—Edicto

El día 17 del actual y horas de las diez y once de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para los aprovechamientos de pastos y leñas, del monte de estos propios número 222 del Catálogo, denominado San Ginés y Valdevacas, durante el año forestal de 1939-40, bajo los tipos que a continuación se expresan:

La de pastos, para doscientas reses lanares, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas.

La de doscientos estéreos de leñas bajas, bajo el tipo de trescientas pesetas.

Los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si resultasen desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas el día 23 del actual, en el mismo local e iguales horas y condiciones fijadas en las primeras.

Tendilla 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Cortés.
2688
(Derechos de inserción, 10'75 ptas.)

TORREBELEÑA

Don Isidro Garralón Garralón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrebeleña.

Hago saber: Que el día 15 de los corrientes, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos del monte Dehesa boyal, de estos propios, número 102 del Catálogo, para 200 cabezas de ganado lanar, 25 de mayor y 5 de menor, por el tipo de tasación de 680 pesetas anuales.

Torrebeleña 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidro Garralón.
2690
(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Subasta de pastos

Previo acuerdo de la Corporación municipal, se

anuncia a pública y primera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte número 86 bis, para 4.000 reses lanares y 200 de cabrio, por el tipo de tasación de pesetas 4.600, conforme al plan forestal publicado últimamente.

La subasta tendrá lugar bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal y representación del Distrito forestal, si tiene a bien hacerlo, el día 14 del actual y hora de las diez, en el local de la Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativos como administrativos que han de regir en dicha subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, de once a una, y el día de la subasta sobre la mesa presidencial.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular para todo interesado.

Villanueva de Alcorón 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Quintín García.
(Derechos de inserción 12,25 ptas.)
2697

RUGUILLA

Don Isidro Pérez de Toro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Ruguilla.

Hago saber: Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta localidad, en sesión del día 30 de Julio del año en curso, con vista de los documentos obrantes en este Archivo, acordó proceder a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de esta citada villa, correspondiente al segundo semestre del año actual, a los señores siguientes:

Parte real: D. Pedro García de Pedro, D. Vicente Fuentes Minchanes, D. Agapito Utrilla Utrilla y don Macario Valdehita la Huerta.

Parte personal: D. Luis Gil Herranz, D. Juan José García Gil, D. Pablo Utrilla del Hoyo y D. Leandro Gil del Amo.

Los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El proceso para la constitución de la Junta general del repartimiento, continuará en las fechas siguientes:

Día 15 de Octubre, a las diez de la mañana, posesión de los Vocales natos.

Día 22 de Octubre, de diez a doce de la mañana, elección de Vocales natos.

Día 29 de Octubre, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación.

Día 8 de Noviembre, constitución, a las nueve de la mañana, de la Junta general del Repartimiento.

Al propio tiempo, se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, para que durante el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de utilidades que obtengan en este término municipal; apercibidos que, de no hacerlo, les serán estimadas por las respectivas Comisiones con arreglo a lo que resulte de los documentos administrativos existentes en el Archivo y demás datos y antecedentes que las referidas Comisiones puedan adquirir.

Ruguilla 2 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidro Pérez.
2695